

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición a los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará a los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo a que pertenezcan. Del mismo modo circulará a los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo y de dicho gefe en lo tocante a sus atribuciones. -- Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

## DE OFICIO.

## GOBIERNO POLÍTICO..

## Seccion de Gobierno. = Núm. 250.

## Circular.

Son frecuentes las instancias que se presentan en este Gobierno político por varios interesados en solicitud de que se les escime despues de haber tomado posesion del cargo de Alcaldes pedáneos para que fueron nombrados. En su consecuencia y siendo tan infundadas como estemporáneas muchas de estas solicitudes, he resuelto no dar curso a ninguna de esta clase, siempre que no se acredite que los interesados las han producido ante el Ayuntamiento en el mismo dia que tomaron posesion de su cargo, haciendo constar al propio tiempo con documentos justificativos é informe de la respectiva municipalidad las escusas que les asisten para reclamar su esencion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponde. Leon 26 de Junio de 1846. = Francisco del Busto, = Federico Rodriguez, Secretario.

## Seccion de Gobierno. = Núm. 251.

El Juez de primera instancia de San Mar-

tin de Valde Iglesias, con fecha 22 de Junio prócsimo pasado, me dice lo que sigue.

En 4 del corriente cometió delito de hurto en esta Villa, un sugeto que se llamaba Vicente Blanco, el que se fugó acto seguido.

En su consecuencia en la causa que de sus resultas estoy instruyendo, he mandado se proceda a su prision, y que al efecto se oficie a V. S. para que tenga a bien encargar a los Alcaldes, Comisarios y Celadores de seguridad pública de los pueblos de esta provincia que en cualquiera de ellos que se encuentre en adelante se presentase el referido reo, procedan a egecutarla, remitiéndole a disposicion de este juzgado con la correspondiente custodia, a cuyo fin se espresan a continuacion las señas que han podido adquirirse del sugeto.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, a fin de que los Alcaldes Constitucionales y pedáneos empleados en el ramo de P. y S. P. y destacamentos de la G. C. practiquen las oportunas diligencias a fin de conseguir la captura del expresado Vicente Blanco, cuyas señas se espresan a continuacion, y caso de ser habido lo pondrán a mi disposicion con la debida seguridad. Leon 2 de Julio de 1846. = Francisco del Busto. = Federico Rodriguez, Secretario.

## Señas.

Edad de 24 a 26 años. Alto de estatura. Ojos grandes. Color moreno. Pelo negro. Pantalón blanco de estopa nuevo.

Es espósito, natural de la provincia de Lugo, y según noticias, del pueblo de San Vicente de Paradela jurisdicción de Olloa.

Lleva pasaporte dado en el mismo hace algunos meses y le faltan algunas refrendaciones.

### Sección de Gobierno. = Número 252.

Los Alcaldes Constitucionales y Pedáneos empleados del ramo de P y S. P. y destacamentos de la G. C., practicarán las oportunas diligencias, á fin de conseguir la captura de D. José Lopez Galeote y D. Luis Traverso y Motora, fugados de la villa de Puente Genil donde residian por órden superior, poniéndoles en caso de ser habidos á mi disposición con la debida seguridad. Leon 26 de Junio de 1846. = Francisco del Busto. = Federico Rodriguez, Secretario.

### Sección de Gobierno. -- Número 253.

*El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 23 de Junio último me dice de Real órden lo que sigue.*

*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dice con fecha de ayer al de la Gobernacion de la Península lo siguiente. = El Sr. Ministro de Estado, con fecha de ayer me dice lo que sigue. = Excmo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Roma me participa en despacho de 17 del actual, que en la tarde del dia anterior fué elevado al Sólío Pontificio, el Cardenal Juan Maria Mastai y Ferretti, que ha tomado el nombre de Pio IX. = En su consecuencia se ha servido mandar S. M. que en accion de gracias por el singular beneficio que acaba de dispensarnos la divina Providencia, se cante el *Te Deum* en todas las iglesias de la Monarquía, se pongan luminarias públicas y se vista la Corte de gala por tres dias, en demostracion del regocijo que hace experimentar tan fausto acontecimiento á todo buen Católico.»*

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad, y á fin de que tenga el mas exacto cumplimiento en los pueblos de la provincia. Leon 5 de Julio de 1846. = Francisco del Busto. = Federico Rodriguez, Secretario.*

### Sección de Administracion. = Núm 254.

Circular.

Son demasiado frecuentes las apropiaciones ilegítimas de terrenos comunes que se hacen en la Provincia por usurpaciones particulares ó por tolerancia de los pueblos, ó Ayuntamientos y á fin de evitar los perjuicios y recurso á que dan lugar, he determinado prevenir á los Alcaldes Constitucionales hagan saber á los habitantes de sus respectivos distritos, que en lo sucesivo se tendrán por nulos y se restituirán á su estado primitivo cuantas apropiaciones de aquella naturaleza se ejecuten además de escigir según los diferentes casos, la responsabilidad de sus consecuencias á quien corresponda. Leon 26 de Junio de 1846. Francisco del Busto. = Federico Rodriguez, Secretario.

### Sección de Contabilidad. = Número 255.

No habiendo cumplido muchos ayuntamientos con la presentacion de las cuentas municipales referentes á los años que á continuacion se espresan á pesar de las diferentes órdenes comunicadas por este Gobierno político, he dispuesto prevenir á los Alcaldes Constitucionales que procedan á la presentacion de las mismas en el término de 15 dias imponiéndoles la multa de cien reales por su morosidad en dar cumplimiento á mis órdenes cuya cantidad harán efectiva en la Depositaria de este Gobierno político al término de 5 dias. = Leon 3 de Julio de 1846. = Francisco del Busto. = Federico Rodriguez, Secretario.

## AYUNTAMIENTOS.

Cistierna.	1841 y 42
Astorga.	1839
Benavides.	1841 y 42
Villacé.	1841 y 42
Mansilla de las Mulas.	1839 40 y 41
Fresno.	1841 y 42
Villaornate.	1841 y 42
Toral de los Guzmanes.	1837 38 39 40 41 y 42
Sta. Colomba de Curueño.	1842
Valdepielago.	1842
Valdelagueros.	1842
La Rabla.	1838 39 40 y 41
La Pola.	1838 40 41 y 42
Vegacervera.	1841 y 42
S. Andrés del Rabanedo.	1842
Cuadros.	1839 y 40
Benllera.	1842
Villaquilambre	1837 38 39 40 41 y 42

La Ercina.	1842				
Otero de Es- carpizo	1841 y 42				
La Bañeza.	1841 y 42				
Quintana y Congosto.	1841 y 42				
Villanueva de Jamuz.	1841 y 42				
Cebrones del Rio.	1839	40	41 y 42		
Sta. María del Páramo.	1841 y 42				
Laguna de Ne- grillos.	1840	41 y 42			
Soguillo.	1837	38	39	40	41 y 42
Soto de la Vega Riego de la Vega.	1838	39	40	41 y 42	
S. Cristobal de la Polantera.	1841 y 42				
Pouferrada.	1839	40	41 y 42		
Borrenes.	1842				
Cimanes.	1842				
Acabedo.	1842				
Lillo.	1842				
Vegamian.	1842				
Santa Colomba de Somoza.	1842				
Sahagun.	1838	39	40	41 y 42	
Galleguillos.	1837	38	39	40 y 42	
Sta. Cristina.	1838	39	40	41 y 42	
Almanza.	1841				
Riaño.	1841				
Buron.	1841				
Oseja.	1841				
Pajares.	1841 y 42				
La Vega.	1840	41 y 42			
Villavelasco.	1841 y 42				
Distriana.	1837	38	39	40	41 y 42
Cea.	1841 y 42				
La Baña.	1841 y 42				
Murias.	1842				
Zotes.	1842				
Puente de Do- mingo Flo- rez.	1838	39	40	41 y 42	
Los Barrios de Salas.	1842				
Molinaseca.	1838	39	40	41 y 42	
Igüeña.	1838	39	40	41 y 42	
Noceda.	1837	38	39	40	41 y 42
Cubillos.	1841 y 42				
Quintanilla de Somoza.	1842				
Llamas de la Rivera.	1842				
Sta. María de Ordás.	1842				
Toreno.	1838	39	40	41 y 42	
Los Barrios de Luna.	1842				
Ca barcos.	1838	39	40	41 y 42	

Carabelos.	1839	40 y 41			
Vega de Espi- nareda.	1841 y 42				
Candin.	1838	39	40	41 y 42	
Burbia.	1841 y 42				
Parada-seca.	1839	40	41 y 42		
Trabadelo.	1837	38	39	40	41 y 42
Vega de Val- carce.	1841 y 42				
Barjas.	1841 y 42				
Carracedelo.	1842				
Castrillo.	1842				
Cabrillanes.	1841				
Oencia.	1841				
Palacios de la Valduerna.	1842				
Láncara.	1840				
Castrocalbon.	1841				

Seccion de Instruccion pública. = Núm. 256.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 16 de Junio último, me comunica de Real orden lo que sigue.

„ Deseando la Reina (q. D. g.) estender cuanto sea posible el sistema que para la instruccion de todas las clases de la Sociedad ofrece el Real decreto de 17 de Setiembre del año próximo pasado; y queriendo conciliar al propio tiempo los demas intereses de los pueblos, con el beneficio que deben reportar de la creacion de institutos ademas del que corresponde á la capital de su respectiva provincia, ha tenido á bien resolver lo siguiente. Artículo 1.º Los Ayuntamientos de las poblaciones que no sean capitales de provincia, podrán solicitar el establecimiento de institutos de segunda enseñanza. Artículo 2.º Estos institutos serán únicamente de tercera clase y no comprenderán mas que los tres años primeros de filosofia elemental. Solo por motivos muy especiales se podrá establecer el cuarto año de dicha enseñanza. Artículo 3.º Para autorizar la creacion de un instituto de esta clase, será preciso: 1.º Que el pueblo donde haya de establecerse no baje de dos mil vecinos. 2.º Que el mismo pueblo tenga una ó mas fundaciones piadosas que produzcan por lo menos en renta la mitad de la cantidad necesaria para sostener el establecimiento. 3.º Que se halle establecida la enseñanza primaria elemental completa, y el todo ó parte de la superior. 4.º Que estén cubiertas las atenciones de policia, beneficencia y demas cargas que la ley incluye en la categoría de gastos obligatorios del presupuesto municipal. 5.º Que el Gefe político informe sobre la conveniencia y necesidad del instituto, y de que el aumento que por el ha de resultar en el presupuesto municipal no gravará al pueblo con arbitrios ó repartimientos imposibles de sostener; observandose para la aprovacion de este aumento, lo dispuesto en el artículo 105 de la ley de 8 de Enero de 1845. Artículo 4.º Solamente en el caso de que la fundacion piadosa baste por si sola para cubrir con sus por-

duras las atenciones del instituto, podrá ser este de la misma clase que el de la capital de la provincia, pero sino alcanzase a esto, no pueda el Ayuntamiento añadir cantidad alguna al presupuesto municipal para conseguirlo.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 2 de Julio de 1846. = Francisco del Busto, = Federico Rodríguez, Secretario.*

*Intendencia de la provincia de Leon, = número 257.*

*La Dirección general de contribuciones indirectas con fecha 16 del corriente me comunica lo que sigue.*

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 6 del actual ha comunicado a la dirección la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de la Gobernacion de la Peninsula, proponiendo el modo de evitar los perjuicios que pueden resultar á los pueblos de que en la época de verificarse las subastas de los derechos de consumos que corresponden al Tesoro público, no puedan comprenderse tambien los arbitrios ó recargos sobre las especies sujetas á aquellos derechos para atenciones locales, por no hallarse aprobado el modo de cubrir los respectivos presupuestos municipales. Enterada S. M., así como de lo espuesto por V. S. en 16 de Mayo último, de acuerdo en un todo con lo manifestado por el citado Ministerio, se ha dignado resolver que en las subastas que se verifiquen por las oficinas de Hacienda de los derechos de las especies sujetas al de consumos, se añada á las condiciones prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo del año próximo pasado, la de que los rematantes de los espresados derechos cuyo producto debe ingresar en el Tesoro, se hagan tambien cargo en cualquier tiempo de la recaudacion de los arbitrios que se concedan al Ayuntamiento respectivo, entregando á este la parte proporcional al tiempo y á la cuota del arbitrio destinado para objetos locales en la forma prescrita en el artículo 103 del mencionado Real decreto. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la traslada á V. S. para su exacto cumplimiento, sirviéndose darla la conveniente publicidad á fin de que le tenga tambien por parte de los Ayuntamientos en las subastas de los derechos de consumos y avisando el recibo.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y de*

*mas efectos consiguientes. Leon 26 de Junio de 1846. Juan Rodriguez Radillo.*

*Intendencia de la provincia de Leon, = Núm. 258.*

Dereccion general de la Caja Nacional de amortizacion. Para que pueda llevarse á efecto con la regularidad debida el pago de intereses de la renta del 3 por ciento correspondientes al semestre que vence en 30 de este mes, segun se anunció en la Gaceta del dia 10: la Dereccion ha dispuesto que los Lunes, Martes, Miércoles y Jueves de cada semana, que no fueren festivos, se satisfagan los cupones comprendidos en carpetas cuyo importe sea ó exceda de mil rs. vn., desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, y desde esta hora á las dos los que no lleguen á aquella cantidad. Los Cupones deben presentarse con sus correspondientes facturas arregladas en un todo al modelo que se hallará de manifiesto á la entrada de su tesorería. Los cupones de semestres atrasados se satisfarán los Viernes en el modo y forma arriba señalados y hasta la una del dia; y se presentarán igualmente con sus facturas pero formando una para cada semestre. Los Sábados no habrá pago por ser dias de arqueo. Madrid 22 de Junio de 1846. — José H. Arche. = Juan Rodriguez Radillo.

### *Anuncio particular.*

Quien quisiere interesarse en la compra de la leña del buelo de las encinas del monte de Castillalé de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Castromuerte, en el partido judicial de Valencia de D. Juan, se presentará el dia 10 del presente mes de Julio, y hora de las 11 de la mañana, en la Villa de Castromuerte en la casa Palacio de S. E. en donde por medio de su Administrador se verificará el remate en el mejor postor, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto á los licitadores. = El Administrador D. José Fernandez del Corral, Toral Castromuerte.